



RADICADO: 08001418901620190057100

DEMANDANTE: FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO, hoy FUNDACION SANTO DOMINGO FSD

DEMANDADO: ROCIO DEL CARMEN NEGRETE FILOS Y MARCO ANTONIO ALMARALES BOLAÑO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2022

La secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se observa, se advierten memoriales de fecha 11 de mayo, 30 de junio y 19 de agosto de 2021, por los cuales el Representante Legal de la parte demandante, informa del fallecimiento de su apoderado doctor RAUL ARTURO DAVILA MORENO (q.e.p.d.), por lo cual solicita la interrupción del proceso, asimismo, pone en conocimiento del Despacho el cambio de nombre de la entidad, la cual paso a llamarse FUNDACION SANTO DOMINGO FSD.

Por otro lado, se allega memorial de fecha 12 de julio de 2022, por el cual la parte demandante otorga poder a la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Finalmente, se tiene que la parte demandante hasta la fecha no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Despacho en auto de fecha 12 de noviembre de 2019, numeral 2º, por lo que se hace necesario requerirla para que notifique a los demandados, so pena de la declaratoria de desistimiento que trata el art. 317 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Téngase en cuenta el cambio de nombre de la entidad demandante, la cual pasó a llamarse FUNDACION SANTO DOMINGO FSD.
2. Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
3. Sin lugar, a decretar la interrupción del presente proceso por el fallecimiento del apoderado de la parte demandante RAUL ARTURO DAVILA MORENO, en virtud a que la parte demandante, designó nuevo apoderado.



4. Requerir a la parte demandante a efectos que proceda a realizar las notificaciones a la parte demandada, en aras de integrar el contradictorio. Lo anterior, deberá realizarse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar por desistimiento tácito que trata el numeral 1º del art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla, 9 de septiembre de 2022
Notificado por Estado No. 142
La secretaria
Alejandra María Vargas Brochero

Luz Elena Montes Sinning

Juez(a)

Competencias Múltiples 016 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32b8b900fbb78cac70f528cd885393527448ce3b149e683ddc99aa991eefdae
b**

Documento firmado electrónicamente en 08-09-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>